



## Resolución de Gerencia Municipal

N° 053-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 28 de enero del 2026

**VISTOS:**

El Informe N° 0120-2026-OLSG/MDEA del 27 de enero del 2026, Informe N° 0036-2026-OGA-MDEA del 28 de enero del 2026, Informe N° 0083-2026-OGAJ-MDEA del 28 de enero del 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]. Norma concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de conformidad con el Artículo IV, Inciso 1, Numeral 1.1, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." Guarda concordancia con el Artículo 1°, Numeral 1.2.1, que preceptúa "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan."

Que, el Numeral 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas concordante a los Artículos 38°, 39° y 40° del Reglamento de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, entre otros con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así el alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de Decretos de Alcaldía y vía Resoluciones de Alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las entidades en los procesos de contrataciones que lleven a cabo.

Que, en este sentido, es indispensable preciar que la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública. Asimismo, el numeral 3.1) del mismo cuerpo legal dispone que la presente ley es aplicable para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos;

Que, respecto a lo versado precedentemente, es indispensable precisar que el numeral 59.1) del artículo 59° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, refiere **que la autoridad de la gestión administrativa designa a los titulares y suplentes de los comités**. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere;

Que, ahora bien, el artículo 52° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, en su numeral 52.1) establece que **los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores**, los cuales **pueden ser compradores públicos** de la dependencia encargada de las contrataciones, **comités o jurados**, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento. Asimismo, el numeral 52.2) establece que **los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación**, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento;

Que, asimismo, el numeral 56.1) del artículo 56° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, precisa que los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos:

- a) Oficial de compra: comprador público de la DEC.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

*Resolución de Gerencia Municipal*

**N° 053-2026-GM-MDEA**

El Algarrobal, 28 de enero del 2026

- b) **Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesionales que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.**
- c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación

Que, como es de verse, el Reglamento de Contrataciones Públicas, prevé respecto a la conformación de un comité de selección para llevar a cabo un procedimiento de selección, sin embargo, el numeral 56.7) del artículo 56° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que **los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación** a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Al respecto, del expediente se extrae que el integro de los miembros propuestos (titulares y suplentes) suscriben la declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación pública;

Que, en este punto, es indispensable precisar que, en las contrataciones públicas, las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos. Es decir, toda actuación administrativa respecto a las contrataciones públicas debe estar sujeta a lo establecido en el marco normativo (Ley y Reglamento de Contrataciones Públicas), toda vez que de no ser así acarrearía con responsabilidades administrativas, civiles y/o penales;

Que, mediante el N° 0120-2026-OLySG/MDEA de fecha 28 de enero del 2026, el Abog. José Antonio Pino Andia, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales remite a la Oficina General de Administración, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contrataciones Públicas artículo 59.1, la autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes del titulares y suplentes de los comités, asimismo, de conformidad con el artículo 93, alcanza la siguiente propuesta para la **RECONFORMACION** de los miembros del COMITÉ DE SELECCION para que sea aprobado mediante acto resolutivo o documento que corresponda para que lleve a cabo el procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO DE SERVICIOS CP-SER-SM-6-2025-MDEA/CS-1 para la contratación del SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA METÁLICA TIPO ARCO TECHO CALIBRE 18 DE 1.2 MM Y TÍMPANOS INCLUYE INSTALACIÓN A TODO COSTO, SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL PROYECTO IOARR denominado "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO, LOSA, COBERTURA Y ESPACIO DE CIRCULACION PEATONAL HORIZONTAL Y/O VERTICAL; EN EL (LA) ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, CUI N°2659368".

Que, con Informe N° 0083-2026-OGAJ-MDEA de fecha 28 de enero del 2026, el Abg. José Vergaray Ramos, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina textualmente lo siguiente: "(...) procedente la reconformación del comité para para el proceso de selección CONCURSO PUBLICO DE SERVICIOS CP-SER-SM-6-2025-MDEA/CS-1 para la contratación del SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA METÁLICA TIPO ARCO TECHO CALIBRE 18 DE 1.2 MM Y TÍMPANOS INCLUYE INSTALACIÓN A TODO COSTO, SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL PROYECTO IOARR denominado "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO, LOSA, COBERTURA Y ESPACIO DE CIRCULACION PEATONAL HORIZONTAL Y/O VERTICAL; EN EL (LA) ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, CUI N°2659368".

Que, de la revisión de la propuesta realizada por la Oficina de Logística y Servicios Generales, y del informe legal, se desprende que la misma cumple con los parámetros establecidos en la citada normatividad, respecto de los miembros titulares y suplentes para conformar el Comité antes señalado, siendo que, tanto en la conformación del comité titular, como en el comité suplente se tiene un comprador público de la Dependencia Encargada de Contrataciones (DEC) por cada comité, asimismo, se tienen profesionales con conocimiento técnico entre sus miembros propuestos.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°185-2023-A-MDEA, mediante la cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, designa y delega en el Gerente Municipal facultades administrativas para realizar actos administrativos y/o de administración que sean necesarios para el buen funcionamiento de la administración municipal.

Contando con lo vistos de la Oficina de Logística y Servicios Generales, Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica. En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y demás normas pertinentes.



Resolución de Gerencia Municipal

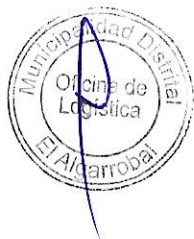
N° 053-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 28 de enero del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONFORMAR el comité para la conducción del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO DE SERVICIOS CP-SER-SM-6-2025-MDEA/CS-1 para la contratación del SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA METÁLICA TIPO ARCO TECHO CALIBRE 18 DE 1.2 MM Y TÍMPANOS INCLUYE INSTALACIÓN A TODO COSTO, SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL PROYECTO IOARR denominado "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO, LOSA, COBERTURA Y ESPACIO DE CIRCULACION PEATONAL HORIZONTAL Y/O VERTICAL; EN EL (LA) ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, CUI N°2659368", Responsabilidad que recae en los siguientes profesionales:

Table with 2 main sections: MIEMBROS TITULARES and MIEMBROS SUPLENTE. Each section has columns for MIEMBRO DESIGNADO, NOMBRES Y APELLIDOS, DNI, DEPENDENCIA, CORREO, and PERFIL. It lists members like ING. AUGUSTO HELVERT ORTEGA PILCO and ABOG. JOSE ANTONIO PINO ANDIA.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR, sin efecto todo acto resolutorio que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. -ESTABLECER que los integrantes precitados del Comité deben cumplir con idoneidad y bajo responsabilidad las funciones asignadas, sujetando su actuación a las disposiciones establecidas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de la presente a la Oficina de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal en calidad de Dependencia Encargada de Contrataciones (DEC) para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

Municipalidad Distrital 'EL ALGARROBAL'
ING. JAVIER GALDOS GAMERO
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN
O.G.A.
O.L y S.G.
O.G.A.J.
O.G.A.C. y G.D.
INTEGRANTES X 6
ARCHIVO